

En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.1.6.1, y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un contrato de prestación de servicios profesionales el cual solo aplica para aquellos contratos que se encuentren cobijados por la tabla de remuneración y honorarios para la prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión.

## **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

### **1.1 Aspectos Generales**

Mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como Entidad Estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objetivo consiste en administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

El artículo 317 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, establece que la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la Autoridad Nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en el código.

En el artículo 11 del Decreto 4134 de 2011 se define la estructura administrativa de la Agencia Nacional de Minería para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose dentro de la misma la existencia de cuatro vicepresidencias, siendo una de ellas la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (en adelante "VSCSM") a la cual le compete, según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4134 de 2011, entre otras, las siguientes funciones:

- Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros.
- Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.
- Suscribir los actos administrativos de modificación que no afecten la titularidad y de prórroga de las etapas de exploración y construcción y montaje en los títulos mineros.
- Recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental y económica.
- Resolver las solicitudes de amparos administrativos presentadas por los titulares mineros contempladas en el Código de Minas.
- Adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.

· Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, de acuerdo con la normativa vigente.

· Dar el apoyo a las autoridades competentes para la ejecución de la política de erradicación de la explotación ilícita de minerales.

· Evaluar y aprobar los informes de exploración, planeamiento minero, formatos básicos mineros o cualquier otra información técnica, económica o financiera que presente el titular minero, de acuerdo con la normativa vigente.

· Evaluar y aprobar la información técnica y financiera que soporte las solicitudes de integración de operaciones.

· Establecer los términos de referencia aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros, en coordinación con las autoridades ambientales en lo pertinente.

La Ley 2056 de 2020 en su artículo 7°, literal B, numerales 3 y 5 asignó a la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, a partir del 01 de enero de 2021, la cual había venido ejerciendo en calidad de delegataria, de acuerdo con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resoluciones No. 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 18 1016 de 28 de junio de 2012, modificada por la Resolución 18 1492 del 30 de agosto de 2012 y el convenio interadministrativo No. 052 de 2013; incluyendo dentro del alcance de esta función las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura, y el desarrollo de las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

Así pues, la Agencia, con el propósito de atender las necesidades del servicio y cumplir con mayor eficiencia sus funciones, incluida la función de fiscalización minera, mediante Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 creó grupos internos de trabajo, entre los que se encuentran: los Puntos de Atención Regional- PAR, el Grupo Nacional de Seguimiento y Control, Grupos de Seguimiento y Control Zonales, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Como se indicó, mediante la Resolución No. 0206 de 2013 y la Resolución 024 del 13 de enero de 2014, se asignan funciones al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, entre las que se encuentran:

· Adelantar todas las actividades necesarias del recaudo, distribución y transferencia de las regalías y contraprestaciones de competencia de la Agencia Nacional de Minería.

· Administrar los Sistemas de Canon superficiario y de Información de los Recursos de Regalías y Compensaciones e informar al Departamento Nacional de Planeación los recursos que corresponden, por asignación directa, a los beneficiarios señalados en la normativa vigente.

· Elaborar certificaciones requeridas por titulares mineros y/o las necesarias para efectos de exportación de minerales, llevar el registro y control correspondiente, así como adelantar los trámites iniciados a través de la Ventanilla Única de

Comercio Exterior VUCE-, en lo que corresponde con la Agencia Nacional de Minería.

- Efectuar la facturación proveniente de las Contraprestaciones Económicas, para los títulos mineros de su competencia, cuando a ello haya lugar.
- Gestionar las certificaciones de los montos de asignaciones directas que corresponden a las entidades territoriales, así como de los recursos de Regalías y Compensaciones transferidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Distribuir conforme las normas aplicables vigentes, los rendimientos financieros generados por el Recaudo de Regalías y Compensaciones.
- Suscribir las certificaciones en las que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2637 del 17 de diciembre de 2012, se acredite la calidad de comercializador autorizado de minerales debidamente inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.

La fiscalización Minera, se encuentra contemplada dentro del proceso de seguimiento y control a las obligaciones de los títulos mineros, y es definida por el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020[1], como una función orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones mineras, lo que incluye:

- la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción,
- la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción,
- el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras,
- **la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.**

Aunado a lo anterior se encuentra que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto legislativo 05 de 2011 establecen la obligación de pago de regalías a favor del Estado Colombiano, como contraprestación económica por la explotación de un recurso natural no renovable, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. Así mismo, señalan que parte del 2% de los ingresos que se reciban por este concepto deberán ser destinados a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

El numeral 4 del literal b del artículo 7° de la Ley 2056 establece que la Agencia Nacional de Minería, o quien hagan sus veces, determinará e informará las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado

en la Ley 2056 de 2020 y la normatividad vigente.

Como quiera que la actividad de Fiscalización Minera resulta ser un insumo determinante para el recaudo de las regalías y compensaciones y para la garantía del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Titulares Mineros, el Ministerio de Minas y Energía debe asignar a la ANM, como titular de la función, parte del 2 % de los ingresos del Sistema General de Regalías destinados al desarrollo de la fiscalización, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, así como lo previsto en el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”

A su vez, el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 indica que las entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energía que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, como es el caso de la ANM, ejecutarán los recursos que le sean asignados para tal fin, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Por otro lado, se encuentra que, uno de los objetivos del Gobierno Nacional ha sido mejorar la oportunidad en el desarrollo de la fiscalización a los títulos mineros, tanto en etapas de exploración como en la de explotación, de tal manera que se puedan disminuir los riesgos de seguridad, se cumpla con la normatividad y se mejore la efectividad en el recaudo de las regalías y contraprestaciones económicas de los títulos mineros, con el propósito de consolidar al sector minero como impulsor del desarrollo sostenible del país, con responsabilidad social y ambiental.

El Ministerio de Minas y Energía, por su parte, expidió el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 mediante el cual estableció el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; así mismo Mediante Resolución No. 40008 de fecha 14 de enero de 2021, por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, pronunciamientos normativos que en conjunto marcan una exigencia mayor en términos de cobertura, eficiencia y oportunidad en el desarrollo de actividades de fiscalización a títulos mineros, siendo necesaria la vinculación de personal mediante la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la adquisición de elementos y equipos, la contratación de servicios relacionados con Tecnologías de la Información y las comunicaciones, entre otros procesos que adelanta la Entidad para el cumplimiento de esta función, tal como lo establece el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020.

Así pues, la Agencia, enfocada en mejorar la oportunidad en el desarrollo de la fiscalización a los títulos mineros, tanto en etapa de exploración como de explotación, disminuir los riesgos de seguridad, velar por el cumplimiento de la normatividad vigente y mejorar la efectividad en el recaudo de las contraprestaciones económicas de los títulos mineros, de acuerdo a la visión planteada en el Plan de Fiscalización a 10 años (2016 –2026) y coherente con la política minera colombiana, diseñó e implementó un nuevo modelo de fiscalización minera que se edifica a partir de las experiencias exitosas alcanzadas en los anteriores modelos y la implementación de sub-proyectos estratégicos que propenden por la oportunidad en el acceso y manejo de la información mediante el acercamiento a las regiones, el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y una relación directa entre la Agencia y el Titular Minero, eliminando la intermediación presente en el anterior esquema de fiscalización y fomentando la constante verificación y seguimiento a los títulos mineros vigentes en el territorio Nacional, buscando con ello hacer de la fiscalización un proceso integral.

Para la implementación de este nuevo modelo, la ANM parte de un concepto mucho más amplio de lo que implica la fiscalización minera, entendiendo que la misma abarca no sólo las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo, sino también todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna verificación del cumplimiento de las normas y obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y el recaudo efectivo de las regalías y demás

contraprestaciones económicas, lo que incluye también la verificación de la información sobre el mineral explotado, el seguimiento, revisión, validación y reporte de la información técnica, económica y jurídica suministrada por el titular, la emisión de conceptos técnicos, así como las labores operativas, administrativas, tecnológicas y asistenciales complementarias y/o subsidiarias al cumplimiento de esta función. Por lo tanto, se entiende por fiscalización, todas las actividades y actos que deba realizar la Agencia para garantizar la ejecución de los títulos mineros y el consecuente cumplimiento de obligaciones emanadas de los mismos, tanto en materia económica como ambiental, laboral, técnica y de seguridad minera entre otras.

De acuerdo con lo anterior, los objetivos trazados por este Modelo de Fiscalización Minera se resumen en: ¿(i) Modernizar los instrumentos de gestión de la Autoridad Minera. ¿(ii) Brindar la transparencia y calidad en la información generada a partir de acciones de fiscalización. ¿(iii) Garantizar oportunidad en las actuaciones de la Autoridad Minera.

Por otro lado, se encuentra que la asignación de la función de fiscalización a la Agencia Nacional de Minería acarrea nuevos retos para la Entidad que derivan en la necesidad de fortalecer su capacidad operativa, administrativa y tecnológica, así como disponer del recurso humano requerido para cumplir con esta función y ejecutar los recursos asignados, en términos de calidad, eficiencia y oportunidad.

Conforme con lo expuesto, al no contar la Agencia con personal de planta suficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas para el cabal desarrollo de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, y demás funciones conexas, así como para dar cumplimiento a las metas y objetivos asociados a la misma y a la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías asignados, se identificó la necesidad de fortalecer los diferentes equipos de trabajo de la Entidad que participan en el desarrollo de esta labor, a través de la vinculación de personal profesional y de apoyo a la gestión, en la modalidad contrato de prestación de servicios, mientras se adelanta el trámite para la creación de una planta de personal con carácter temporal en los términos del artículo 13 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 2.1.1.4.2 del Decreto 1821 de 2020 en concordancia con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, dada la resiente asignación de la función y la inminencia frente al cumplimiento de la misma.

Lo anterior por cuanto, el contrato de prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es considerado una herramienta a través de la cual las entidades públicas consiguen el apoyo, soporte o acompañamiento requerido para el cumplimiento de las funciones a su cargo, de forma transitoria, y estrechamente ligado a su ámbito competencial y a la necesidad particular que se busca satisfacer con la contratación, estando supeditada la celebración de este tipo contractual a criterios de necesidad, razonabilidad y primacía del interés general sobre el particular, y a los principios de la función pública (artículo 209 Constitucional).

## 1.2 Justificación de la Necesidad

La ANM, como autoridad minera, a través de su Grupo Regalías y Contraprestaciones Económicas, efectúa la revisión, análisis, liquidación y evaluación de todas las contraprestaciones económicas legales y contractuales emanadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, emitiendo, para el efecto, los conceptos técnicos que sirven de fundamento para establecer la situación actual frente al reporte y pago de las regalías y demás contraprestaciones económicas, y la verificación del recaudo y asignación de las mismas, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de garantizar el adecuado seguimiento y control a las obligaciones emanadas de los títulos mineros, principalmente en lo que respecta a la verificación y recaudo de las regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera definió las metas del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para el Bienio 2021-2022.

Una vez efectuado el análisis y estudio de metas, funciones y asuntos a cargo del Grupo de Regalías y Contraprestaciones, dentro del nuevo modelo de fiscalización minera, se encontró que éste no cuenta con el recurso humano suficiente para llevar a cabo dichas actividades, como se evidencia en la certificación de insuficiencia de personal expedida por el Grupo de Gestión del Talento Humano, siendo procedente acudir a la modalidad de contrato de prestación de servicios, a efectos de contar con el apoyo requerido.

De acuerdo con lo anterior, se requiere la contratación de cinco (5) profesionales que cumplan con los requisitos de idoneidad y experiencia señalados en el presente estudio previo para apoyar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en la revisión, análisis, liquidación y evaluación de todas las contraprestaciones económicas establecidas por la ley y contractualmente para los títulos mineros, realizando para el efecto los conceptos técnicos que se requieran, en el marco de las actividades de fiscalización, con el fin de soportar las actuaciones que debe adelantar la Agencia para la verificación y seguimiento frente al cumplimiento de las obligaciones de contenido económico a cargo de los titulares mineros, con miras al cabal recaudo y distribución de las regalías y demás contraprestaciones económicas, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

La Agencia Nacional de Minería en aplicación de los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, da cumplimiento al principio de planeación, determinando las necesidades para invertir en la gestión administrativa, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal.

[1] Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías y se deroga la Ley 1530 de 2012

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

### 2.1 OBJETO

Prestar servicios profesionales al GRCE, en la revisión, verificación y evaluación de las contraprestaciones económicas de los títulos mineros, realizando los conceptos técnicos y registros que se requieran el debido control que realiza la ANM en el marco del proceso de fiscalización minera. **300044222**

### 2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.

Las especificaciones del objeto se describen en detalle dentro de la redacción del mismo y se desarrollan en las actividades previstas en las obligaciones específicas establecidas en el acápite correspondiente, dentro del presente documento.

### 2.3. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual

Para la presente contratación de prestación de servicios profesionales es necesario que el contratista cuente con tarjeta profesional para el ejercicio de la respectiva profesión.

### 2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2022.

### 2.5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Las actividades a realizar se ejecutarán principalmente en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, en caso de requerirse la prestación de los servicios profesionales en otras ciudades el supervisor solicitará al contratista el desplazamiento correspondiente, sin que ello implique un cambio en el domicilio contractual.

### 2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

### 2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

#### 2.7.1. POR PARTE DEL CONTRATISTA

##### A. OBLIGACIONES GENERALES

**OBLIGACIONES GENERALES DEL (LA) CONTRATISTA:** EL (LA) CONTRATISTA se obliga con LA AGENCIA a:

3.1.1 Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 3.1.2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor, que se relacionen con el objeto del contrato. 3.1.3. En los eventos en que por cualquier causa no sea pertinente el descuento por parte de la Entidad, cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral según corresponda de acuerdo al valor del contrato, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. 3.1.4. Defender en todas sus actuaciones los intereses de LA AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 3.1.5. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no utilizarla o divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor por parte de EL CONTRATISTA, LA AGENCIA ejercerá las acciones legales pertinentes. 3.1.6. Mantener actualizado el Sistema de Gestión Documental que disponga LA AGENCIA, asociando las respuestas correspondientes y realizando en forma adecuada la gestión documental de la información a su cargo. 3.1.7. Solicitar a la Oficina de Tecnología e Información, previo a la configuración del equipo que será utilizado por el contratista en la red de LA AGENCIA, la verificación de las condiciones de seguridad y vigencia de las licencias del equipo, cuando se requiera. 3.1.8. Informar oportunamente a LA AGENCIA toda novedad derivada del contrato, en especial aquella que pueda generar una modificación del riesgo contractual. 3.1.9. En el evento en que LA AGENCIA, de conformidad con las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento del contrato, encuentre viable enviar a EL CONTRATISTA a cumplir su objeto temporalmente fuera de su sede o lugar habitual de prestación de sus servicios, EL CONTRATISTA deberá legalizar los gastos autorizados relacionados en los términos, tiempos y procedimientos establecidos por LA AGENCIA. 3.1.10. Tramitar el formato de paz y salvo institucional como requisito previo para la aprobación del último pago. 3.1.11. Contar con equipo de cómputo y acceso a internet portátil para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contratadas. Para acceder a la red de la Agencia y a los demás servicios TIC EL CONTRATISTA se obliga al uso de software legal en sus equipos de cómputo, tanto en sus aplicaciones como en el sistema operativo. 3.1.12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, así como aquellas indicadas en las obligaciones específicas del contrato y las que sean asignadas por el supervisor. 3.1.13. El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. 3.1.14. El contratista deberá reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada. 3.1.15. El contratista deberá cargar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II en el numeral séptimo, documentos de ejecución del contrato, el acta de inicio y las cuentas de cobro, una vez se encuentran aprobadas por el área de financiera. El supervisor deberá verificar que los mismos se encuentren cargados correctamente.

**OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:** 3.2.1. Tramitar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, o el que haga sus veces, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio. 3.2.2. Presentar al supervisor, las recomendaciones médicas que tenga, antes de firmar el acta de inicio. 3.2.3. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión. 3.2.4. Identificar y aplicar los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a su gestión, acogerlos e incorporarlos en sus actividades diarias, especialmente el aplicativo GESTIONA o el que haga sus veces, cuando corresponda. 3.2.5. Allegar para la suscripción del acta de inicio, copia de la afiliación de la ARL y/o certificación vigente que indique que se encuentre afiliado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2°, 5° y 6° del Decreto 723 de 2013. 3.2.6. Procurar por la conservación, custodia y correcto manejo de los expedientes, cuando en razón a sus obligaciones deba acceder a los mismos, haciendo uso de las plantillas y formatos dispuestos por la entidad. 3.2.7. Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y las políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA como “Promesa de Valor” al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15. y artículo 2.2.4.6.28.) 3.2.8. Procurar por el cuidado

integral de su salud. 3.2.9. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3.2.10. Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 3.2.11. Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA los incidentes o posibles incidentes que afecten la información de la entidad, asimismo afectación al tratamiento de datos personales. 3.2.12. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por LA AGENCIA, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigías ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 3.2.13. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 3.2.14. Presentar el certificado de aprobación de la inducción a Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el segundo pago. Este certificado tendrá una vigencia de un año contado a partir de su expedición, 3.2.15. Asistir y realizar las actividades de capacitación programadas por SST Y SGA. 3.2.16. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme con el SIG-ANM el cual se encuentra documentado en la plataforma de LA AGENCIA. 3.2.17. En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información-SGSI, el contratista debe atender a los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones, tales como SIIF, SECOP, SIGEP, Sistema Integrado de Gestión, aplicativos documentales y todos los demás que tenga acceso o conocimiento directa o indirectamente. 3.2.18. En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, el contratista debe atender los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo cumplir con los criterios ambientales y participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales 3.2.19. En el evento de generarse actividades catalogadas como riesgo 5 no previstas inicialmente, de acuerdo con los criterios previamente establecidos por la ARL, antes ejecutar cualquier tipo de labor en dicho riesgo, deberá realizar además del examen médico ocupacional pertinente, el cambio respectivo en la afiliación y aportar el certificado correspondiente que acredite el haber tomado el curso de mínimo 50 horas en Seguridad y Salud en el Trabajo ofrecido por parte de una ARL o el SENA.

## **B.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

Con el propósito de cumplir las actividades de fiscalización de los títulos mineros, el contratista deberá:

1. Efectuar la revisión y análisis integral de los expedientes mineros, incluyendo todas las actuaciones administrativas, financieras, económicas y/o judiciales asociadas a cada uno de los contratos, convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, identificando las contraprestaciones económicas legales o contractuales aplicables a cada uno, de acuerdo con la asignación que le efectúe el Supervisor del Contrato.
2. Apoyar al GRCE en la verificación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones económicas de los contratos, convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, a partir de la revisión documental y análisis integral del expediente minero, generando un estado de cuenta detallado que incluya el comportamiento histórico de todas las obligaciones, evidencias de los pagos efectuados por el titular y la determinación de mayores o menores valores pagados, relacionados con el título.
3. Elaborar los conceptos técnicos que determinen el cumplimiento de las obligaciones económicas de los títulos mineros de acuerdo con el análisis y evaluación efectuada, que incluya, como mínimo, los factores empleados en la generación del estado de cuenta, las inconsistencias identificadas y las recomendaciones pertinentes para subsanar lo evidenciado durante el proceso de evaluación.
4. Proyectar la liquidación de los intereses moratorios, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con las estipulaciones legales y/o contractuales aplicables a cada caso en concreto, haciendo uso de las herramientas dispuestas para tal fin.
5. Cumplir con la asignación mensual que para el desarrollo de sus obligaciones y la adecuada ejecución del contrato le comunique el Supervisor del Contrato, de acuerdo con los parámetros, cantidades y plazos establecidos, y los

lineamientos, procedimientos y términos aplicables.

6. Actualizar los sistemas de información o herramienta(s) que se disponga(n) por la ANM para el seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de las contraprestaciones económicas de los contratos, convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, con el resultado de las labores adelantadas para la atención de los trámites a su cargo y/o cuando se lo solicite el supervisor del contrato.

7. Atender las diferentes peticiones y/o consultas que le indique el supervisor del contrato y que se relacionen con el manejo de información económica de los títulos mineros y específicamente aquellos que refieran al objeto del contrato.

8. Presentar oportunamente los informes solicitados por el supervisor, sobre las actividades desarrolladas en ejecución del objeto contractual para apoyo a las funciones a cargo de la Coordinación y Gerencia del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas.

9. Proyectar y/o consolidar, dentro de los términos fijados por ley o por los manuales, procesos o procedimientos adoptados por la Agencia, las respuestas a los derechos de petición, quejas, reclamos, consultas, requerimientos y demás solicitudes realizadas por otras dependencias de la Entidad, autoridades públicas, Entes de Control, y/o por la comunidad en general, que versen sobre regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas.

10. Apoyar la implementación de planes o acciones de mejora frente a la gestión y verificación de las contraprestaciones económicas.

11. Proyectar los reportes, informes, presentación y demás documentos que se requieran para atender las consultas y requerimientos de autoridades públicas, judiciales y entes de control en el marco de la gestión de las contraprestaciones económicas y la fiscalización minera.

12. Asistir y participar en las reuniones de comité, talleres, mesas de trabajo y demás eventos que guarden relación con el objeto u obligaciones a ejecutar, o cuando se lo solicite el Supervisor del Contrato.

#### **2.7.2 POR PARTE DE LA AGENCIA:**

1) Pagar el valor de los honorarios pactados en el presente contrato como contraprestación de los servicios profesionales o apoyo a la gestión prestados. 2) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL (LA) CONTRATISTA. 3). Suministrar a EL (LA) CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. 4). Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Supervisor conforme con lineamientos adoptados por la ANM para tal efecto. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

#### **2.8. SUPERVISOR DESIGNADO**

**LA AGENCIA** supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de **MAURICIO BARON GRANADOS, en calidad de Coordinador del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas** o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito. Además de las obligaciones que por la índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las establecidas en el Manual de Contratación de la Agencia, el Supervisor del contrato, o a quien el Ordenador del Gasto designe deberá: **1)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **2)** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA. **3)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA. **4)** Levantar y firmar las actas respectivas. **5)** Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. **6)** Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **7)** comunicar los lineamientos, procedimientos y directrices que el contratista deba aplicar y acatar para el adecuado desarrollo de las actividades y asuntos que le sean asignados para el cumplimiento del contrato. **8)** En aquellos eventos en los cuales no haya lugar al descuento directo por parte de la Entidad de los aportes a seguridad social, verificar como requisito para el pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos

aportes. **9)** Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato. **10)** Verificar al momento de la presentación del informe mensual y una vez terminada la ejecución del contrato, que el contratista efectúe la entrega de los archivos físicos, magnéticos y a través del sistema de información adoptado por la entidad, utilizados en desarrollo de las actividades adelantadas, ya tramitadas. **11)** Verificar la asignación del riesgo contractual e informar sobre cualquier situación que pueda generar modificación en dicho riesgo, con miras a adoptar las medidas pertinentes a que hubiere lugar. **12)** Calificar la calidad del servicio, cuando EL CONTRATISTA lo solicite. **13)** Verificar, para la suscripción del acta de inicio, que EL CONTRATISTA se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda. **14).** Verificar que el contratista no se encuentra incurso en conflictos de intereses en asuntos relacionados con las obligaciones a ejecutar. **15)** Presentar a la Coordinación de Contratación el Acta de Recibo Definitivo en los términos señalados en el numeral 21 de la presente cláusula, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Agencia. **16)** Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros. **17)** Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015. **18)** Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continúe con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma. **19)** Verificar que el contratista haya cargado la cuenta de cobro con sus respectivos soportes en la plataforma del Secop ii. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor o de su apoyo, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

### **3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal para la celebración de contrato de prestación de servicios profesionales, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone: “*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*”, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala: “*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos*”.

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se cuenta con el certificado de que trata el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 del mismo año.

### **4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO**

#### **4.1. VALOR:**

El valor estimado del contrato es de **VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.043.900)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior atiende a los parámetros establecidos en el acto administrativo en el cual se fije la tarifa de remuneración y honorarios para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que adopte la entidad.

El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

#### 4.2. FORMA DE PAGO:

LA AGENCIA pagará al contratista el valor de los honorarios pactados en el presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.760.975)**

M/CTE o proporcional por fracción de mes calendario, a partir de la orden de inicio, previa presentación por parte del contratista del informe detallado de actividades, certificación de cumplimiento del objeto expedida por el supervisor del contrato, y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, solo cuando no sea posible el pago directo por parte de la ANM que consensualmente se acuerda realizar, , así como el pago de ARL cuando a ello haya lugar **PARÁGRAFO PRIMERO: LA AGENCIA** podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. **PARÁGRAFO TERCERO: LA AGENCIA** pagará los honorarios al contratista bajo la modalidad de pagos mensualizados, entendiéndose como tal, periodos comprendidos entre el primero y el último día de cada mes calendario, o entre la fecha de la firma del acta de inicio y el último día del mes calendario. Esto aplica de igual forma para el primer pago de las adiciones o prorrogas contractuales. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las cuentas de cobro serán radicadas de acuerdo a la programación que determine la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en concordancia con los lineamientos que establece el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### 4.3. JUSTIFICACIÓN

La suma anterior se obtiene de la idoneidad y experiencia requerida por la entidad para ejecutar el objeto contractual frente a la tabla de honorarios adoptada por la ANM mediante Resolución 1011 de 2016. En el año 2020 el valor de los honorarios fijados para la ejecución del presente objeto contractual equivalía a **\$5.173.264**, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la citada resolución, es indexada para la presente vigencia conforme al Índice de Precios al Consumidor.

Por lo anterior, el valor mensual de los honorarios para la presente vigencia asciende a **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.760.975) M/CTE**, encontrándose dentro del rango número 5 establecido en la resolución número 1011 de 2016.

##### 4.3.1. Justificación recursos SGR.

El objeto contractual y las obligaciones a ejecutar en el presente contrato se encuentran asociadas directamente con la función de Fiscalización a Títulos Mineros, en el entendido de que son actividades necesarias para velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones de carácter económico derivadas de los diferentes contratos, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, con miras al cabal recaudo y distribución de las regalías y demás contraprestaciones económicas, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

#### 5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

##### IDONEIDAD

Título de pregrado en Administración de Empresas y/o Economía y/o Contaduría Pública y/o ingeniería industrial y/o administración financiera y/o Finanzas y Comercio Internacional y/o afines.

Tarjeta o matrícula o licencia profesional vigente.

Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización en áreas del conocimiento relacionadas con el objeto u obligaciones a ejecutar, equivalente a 24 meses de experiencia relacionada de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución de la ANM No. 1011 del 24 de noviembre de 2016.

##### EXPERIENCIA

Experiencia mínima de veintitrés (23) meses relacionada con cualquiera de las siguientes actividades i) evaluación y gestión documental relacionada con información económica o financiera, ii) la revisión, análisis y verificación de información

económica o financiera contenida en títulos mineros, iii) Análisis de información financiera o contable iv) Elaboración, consolidación o actualización de bases de datos y/o elaboración de informes gerenciales relacionados con aspectos económicos, contables o financieros o de costos de proyectos, v) revisión y conciliación de pagos, vi) Actividades de revisoría fiscal o gestión de contabilidades

**6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**

De conformidad con las disposiciones del artículo 4° de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.6.1, 2.2.1.1.6.3 y el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015; con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

**MATRIZ DE RIESGO\***

Número.	1	2	**
Clase	general	General	
Fuente	Interno	Interno	
Etapa	Ejecución	Ejecución	
Tipo	Operacional	Operacional	
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Riesgo de incumplimiento de las obligaciones del contrato, al no adelantarse las actividades correspondientes en los plazos y con la calidad	Inadecuado manejo de Información contenida o que tiene como destino los distintos expedientes que la Agencia Nacional de Minería tramita y que conlleven a su pérdida o	

		requerida.	deterioro.	
Consecuencias de la ocurrencia del evento		Las consecuencias pueden ser de variada intensidad, incluso graves, dependiendo la actividad incumplida frente a las metas de la respectiva dependencia.	En el evento de pérdida o deterioro de la información el impacto puede ser de moderado a grave dependiendo el tipo de documento y el grado de deterioro presentado.	
Probabilidad		Posible	Posible	
Impacto		Mayor	Mayor	
Valoración del riesgo		7	7	
Categoría		Alta	Alta	
A quien se asigna?		CONTRATISTA	CONTRATISTA y ANM	
Tratamiento/Controles a ser implementados.		Los controles se reflejan en la designación de un supervisor y la exigencia de una póliza de garantía de cumplimiento y calidad al contratista, que ampare el riesgo, así como la incorporación de cláusula de multas .	Se requerirá dentro de las obligaciones del supervisor el verificar en el informe mensual, la entrega física y digital de la documentación respectiva ya tramitada con destino a la carpeta correspondiente.	
Impacto después de	Probabilidad	Raro		

tratamiento	Impacto	Moderado		
	Valoración del riesgo	5		
	Categoría	Medio		
Afecta la ejecución del contrato?		En el evento de concretarse el riesgo detectado se afecta la ejecución del contrato, pero no necesariamente el cumplimiento del objeto	En el evento de concretarse el riesgo se afecta la ejecución del contrato, pero no necesariamente el cumplimiento del objeto.	
Responsabilidad por implementar el tratamiento		Supervisión del contrato.	Supervisión del contrato.	
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		A la iniciación del contrato	A la iniciación del contrato	
Monitoreo y Revisión	Cómo se realiza el monitoreo	Seguimiento al contrato a través del informe mensual de actividades, o con la periodicidad pactada en el contrato de ser diferente.	Seguimiento al contrato a través del informe mensual de actividades, o con la periodicidad pactada en el contrato de ser diferente	
	Perioricidad ¿cuándo?	Al inicio del contrato y mínimo una vez al mes a través de elaboración de informes periódicos	Mensualmente al momento del trámite de la cuenta respectiva, o con la perioricidad pactada en el contrato para entrega de informes	

**7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

**7.1. EXIGIBILIDAD:**

Sí.

**7.2. JUSTIFICACIÓN**

De acuerdo con el análisis de riesgo realizado y en armonía con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 y la Sección 3 del Capítulo 2, Título I Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, se requiere que el contratista ampare los riesgos derivados de la presente contratación, en los siguientes términos:

“GARANTÍA ÚNICA: EL (La) CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA AGENCIA, una Garantía que cubra los siguientes riesgos: a) El cumplimiento general del Contrato de Prestación de Servicios, el pago de multas y cláusula penal que se imponga, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio profesional suministrado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato. Esta Garantía deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL(LA) CONTRATISTA se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento, en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o se suspenda su vigencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones.

**8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

No.

**9. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:**

Sí.

**10. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR**

**ANÁLISIS DEL SECTOR**

**1. Justificación del perfil profesional:** La ANM requiere contratar los servicios de un profesional en Administración de Empresas y/o Economía y/o Contaduría Pública y/o ingeniería industrial y/o administración financiera y/o Finanzas y Comercio Internacional y/o afines.. Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización relacionado con las obligaciones a ejecutar, que podrá ser equiparable con experiencia adicional relacionada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 1011 del 24 de noviembre de 2016, resulta ser idóneo para la ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual propuesto en la dependencia para atender sus funciones de manera oportuna y efectiva.

**2. Justificación de los requisitos de experiencia:** Para la prestación del servicio de acuerdo con la complejidad de las actividades a desarrollar se requiere, un profesional con mínimo veintitrés meses (23) de experiencia relacionada, a efectos de garantizar que el desarrollo del objeto contractual cuente con un nivel de calidad y cumplimiento óptimo en función de atender adecuadamente a las necesidades a satisfacer.

3. ¿La entidad estatal ha contratado en los últimos 3 años los servicios profesionales? Si X No La Agencia ha venido atendiendo su necesidad a través de este tipo de contratos en razón a que se debe cumplir con la actividad de fiscalización a títulos mineros y el valor que se ha manejado es cercano a la suma aquí contemplada, habiéndose alcanzado los resultados esperados en materia de fiscalización minera.

4. **Remuneración propuesta:** El contrato a celebrar tendrá una remuneración mensual de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.760.975) M/CTE**, que se justifica en las necesidades ya descritas y se encuentra dentro del valor límite establecido por la ANM en la tabla de remuneración y honorarios para la prestación de servicios profesionales.

Se firma en Bogotá D.C.,



Mauricio Baron Granados

COORDINADOR DEL GRUPO DE REGALÍAS Y CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA.